

*CONTRATO DE PRÉSTAMO*

*ENTRE*

*LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO*

*Y*

*LA REPÚBLICA DOMINICANA*

## CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre las siguientes partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación:

de una parte,

- La **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Encargado, Sr. Luis Enrique Berrizbeitia Arizteguieta, de nacionalidad venezolana, mayor de edad e identificado con cédula de identidad No. V-5.075.596, debidamente facultado mediante Resolución No. 1867/2009 del Directorio de CAF Andina de Fomento;

y, de la otra parte,

- La **República Dominicana**, actuando a través de su **Ministerio de Hacienda**, debidamente representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174959-6, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 78-14, de fecha 20 de mayo de 2014, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dr. Danilo Medina, quien en adelante de este acto se denominará como "El Prestatario";

con intervención de,

- el **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, debidamente representada por Alma Pastora de las Mercedes Fernández Durán, Directora General, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144450-3, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 78-14, de fecha 20 de mayo de 2014, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dr. Danilo Medina, quien en adelante de este acto se denominará como el "Organismo Ejecutor".

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase 2", en adelante "El Programa".

CAF ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a "El Prestatario", el cual se formaliza por medio del presente documento.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario", y este acepta para sí, un préstamo que será destinado a financiar parcialmente "El Programa", a ejecutarse en la República Dominicana.

La descripción de "El Programa", que el "Organismo Ejecutor" se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo**

CAF otorga a "El Prestatario" un préstamo hasta por un monto equivalente a treinta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 33.000.000,00).

### **CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo**

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un período de gracia de hasta veinticuatro (24) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

### **CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos**

"El Prestatario" expresamente conviene en aplicar los recursos del presente préstamo para financiar: (i) costos directos de construcción de viviendas e infraestructura urbana, (ii) ejecución del Plan de Gestión Ambiental y Social, (iii) supervisión externa y auditoría, y (iv) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

### **CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor**

Las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" según lo indicado en los Anexos "A" y "B", estarán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo**

"El Prestatario" tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de veinticuatro (24) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

### **CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Aplicables a los Desembolsos y al Préstamo**

"El Prestatario", actuando directamente o a través del "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

- (i) **Condición previa al primer desembolso:**
  - a. Presentar un Manual Operativo de "El Programa" que incluya un resumen de las funciones y responsabilidades de las distintas entidades e instituciones involucradas, en particular del INVI y de los gobiernos municipales;

procedimientos de identificación y selección de municipios donde se ubicarán los proyectos; criterios de elegibilidad de los proyectos de “El Programa”; manejo de las áreas declaradas en situación de riesgo o vulnerabilidad; procedimiento de selección de beneficiarios y criterios de asignación de viviendas; procedimientos de entrega y régimen de propiedad de las viviendas; esquema de seguimiento; temática de los talleres sociales, entre otros.

**(ii) Condiciones previas al inicio de obras de cada proyecto:**

- a. Presentar una descripción de los proyectos seleccionados para el desembolso, que cumplan con los criterios de elegibilidad previamente acordados en el Manual Operativo de “El Programa”.
- b. Presentar la resolución de adjudicación de las licitaciones y los contratos firmados para la construcción y supervisión de los proyectos que se financiarán con cada desembolso solicitado.

**(iii) Durante el Periodo de Desembolsos:**

- a. Presentar, antes de la convocatoria del proceso de licitación pública internacional para la construcción de las obras, evidencia de que en el pliego de condiciones particulares de la licitación se establezcan las responsabilidades de la empresa constructora en la gestión ambiental y social.
- b. Presentar la Certificación de Cumplimiento Ambiental de cada proyecto, en la cual pueda verificarse que, a juicio de la autoridad competente, el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental del proyecto fue ejecutado adecuadamente.
- c. Presentar un plan de manejo de las áreas declaradas en riesgo o vulnerabilidad desalojadas para reubicar a los beneficiarios de “El Programa”, que incluya las medidas que eviten su reocupación por pobladores.
- d. A más tardar a los ciento ochenta (180) días del primer desembolso, presentar el contrato de auditoría externa con una entidad de reconocido prestigio encargada de verificar el adecuado uso de los recursos de “El Programa” y cumplimiento de las disposiciones contractuales del préstamo CAF y de los contratos de obra y supervisión.
- e. Dentro del primer trimestre de cada año calendario, durante la ejecución de “El Programa”, INVI deberá presentar evidencia de la incorporación de sus cuentas de la asignación presupuestaria de la contrapartida local para “El Programa”.
- f. Informes Semestrales. Presentar informes semestrales, en versión electrónica, dentro de los 45 días siguientes al 1° de enero y al 1° de julio de cada año, que incluyan:
  - i. Descripción del estado de avance y ejecución física y financiera, y resultados de las inversiones financiadas con los recursos de “El Programa”.

- ii. Informe sobre la gestión ambiental y social de “El Programa”, incluyendo las obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental, en el contrato de las empresas constructoras seleccionadas en las licitaciones, y el avance en la ejecución del presupuesto ambiental y social.
- g. Presentar, dentro de los 45 días siguientes al 1° de abril de cada año, los Estados Financieros Auditados del INVI.
- h. Informes de Auditoría. El “Organismo Ejecutor” deberá presentar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a cada aniversario del primer desembolso, informes anuales de la auditoría externa.
- i. Informe Final. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso, el “Organismo Ejecutor” deberá entregar un Informe Final que registre los resultados logrados con la ejecución de “El Programa”, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Préstamo. Incluir en este informe para cada proyecto un plan de actividades de la Subdirección Social que incluya, entre otras, caracterización de los beneficiarios, evidencia de la entrega formal a los beneficiarios, evidencia de la constitución de las juntas de vecinos y la programación de talleres para el siguiente año calendario.
- j. Otros informes. “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor” deberán entregar cualquier otro informe específico que razonablemente solicite CAF durante la ejecución de “El Programa”.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo**

La amortización del préstamo se hará mediante el pago de veintiséis (26) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los treinta (30) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo “A”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses**

- (a) “El Prestatario” se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma sesenta por ciento (2,60%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo “A”.

- (b) Para el caso de mora, “El Prestatario” se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo “A”.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Financiamiento Compensatorio**

Para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, CAF podrá financiar hasta ciento veinte cinco puntos básicos (120 p.b.) de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (“FFC”) y sujeto a la normativa vigente de CAF.

Al vencimiento del período a que se refiere el párrafo anterior, CAF a su entera discrecionalidad podrá extender o ampliar el referido plazo, siempre que exista disponibilidad de recursos en el FFC.

El financiamiento será desembolsado directamente del FFC a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Compromiso**

“El Prestatario” pagará a CAF una comisión denominada “Comisión de Compromiso”, por mantener disponible a favor de “El Prestatario” el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo “A”; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo “A”.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación**

“El Prestatario” pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será devengada a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF, mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Como condición previa al primer desembolso del préstamo, “El Prestatario” pagará a CAF la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Reconocimiento de Inversiones y Gastos**

“El Prestatario” podrá gestionar ante CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y/o gastos elegibles efectuadas con recursos propios y causados en el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2013, y la fecha de cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso. El reconocimiento de inversiones y gastos procederá siempre y cuando los procedimientos de contratación de bienes y servicios utilizados estén en concordancia con las Políticas de Gestión de CAF. El monto máximo de inversiones y gastos a reconocer será de hasta el veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

Adicionalmente, “El Prestatario” con el propósito de acelerar el ritmo de avance de las obras, podrá destinar recursos propios para la financiación de “El Programa” por montos superiores a los establecidos como compromiso de aporte local en el préstamo. Estos recursos podrán ser reconocidos y reembolsados por CAF dentro de los montos previstos en el cronograma de desembolsos establecido para cada año en el Anexo “B” que forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo. Como condición previa para que proceda dicho reembolso, “El Prestatario” deberá evidenciar, a satisfacción de CAF, que los montos adelantados fueron contratados y ejecutados en concordancia con las Políticas de Gestión de CAF y que han sido cumplidas las condiciones especiales establecidas en el Contrato de Préstamo.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Publicidad**

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” asumen frente a CAF la obligación de divulgar que “El Programa” se ejecuta con financiamiento de CAF y para ello, deberán coordinar con CAF la colocación del nombre y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer “El Programa” o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Comunicaciones**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 – 69012  
Caracas, Venezuela  
Fax N° 2092422

A “El Prestatario”

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda  
Avenida México N°45, Sector Gazcue  
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
Teléfono No. (809) 687-5131 ext. 2030  
Fax No. (809) 688-8838

Al “Organismo Ejecutor”

Dirección Postal: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)  
Av. Pedro Henríquez Ureña esquina Av. Alma Mater  
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
Teléfono No. (809) 732-0600  
Fax No. (809) 227-5803

### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Modificaciones**

Toda modificación que se incorpore al presente documento deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Arbitraje**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 30 del Anexo “A”.

### **CLÁUSULA DECIMONOVENA: Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente**

El presente Contrato de Préstamo se registrará por la ley de la República Dominicana, las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las partes fijan como jurisdicción competente la de la República Dominicana y cualquier otra que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 30 del Anexo "A".

En el evento de aplicación de lo previsto en la cláusula 30 (Arbitraje) del Anexo "A" que contiene las Condiciones Generales de Contratación, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo**

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Vigencia**

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato. El Prestatario se obliga a notificar por escrito a CAF dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

"El Prestatario" acepta y conviene que CAF tendrá derecho a modificar las tasas de interés y demás condiciones financieras del presente Contrato de Préstamo si el mismo no ha entrado en vigencia antes del 2 de diciembre de 2014.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Anexos**

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

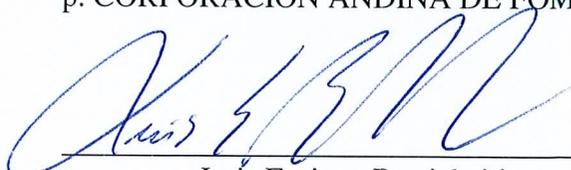
Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.

Anexo "B" : Descripción de "El Programa".

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2014.

p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

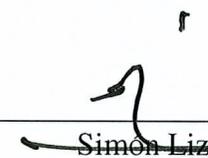


---

Luis Enrique Berrizbeitia  
Presidente Ejecutivo Encargado

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Junio de 2014.

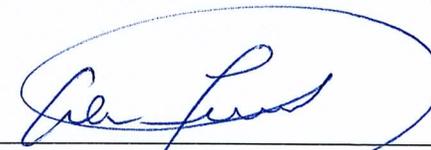
p. MINISTERIO DE HACIENDA



---

~~Simón Lizardo Mézquita~~  
Ministro de Hacienda

p. INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)



---

Alma Fernández Durán  
Directora General

## ANEXO "A"

### CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

#### CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

##### 1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

##### **Condiciones Generales de Contratación**

Reglas de carácter general establecidas en el presente Anexo "A" que se incorporan al Contrato de Préstamo y serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica establecida entre las Partes.

##### **Condiciones Particulares de Contratación**

Acuerdos de carácter particular contenidos en el cuerpo principal del Contrato de Préstamo.

##### **Contrato de Préstamo**

Es el contrato que formaliza la relación jurídica entre CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, y que comprende las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación y la Descripción de "El Programa".

##### **Desembolso**

Acto por el cual CAF pone a disposición de "El Prestatario", a título de préstamo a interés, una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

##### **Día Hábil**

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Nueva York, Estados Unidos de América, y Santo Domingo, República Dominicana, excepto que para los fines exclusivamente de determinar LIBOR, Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

##### **Días / Semestre**

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas, Santo Domingo o Nueva York), será prorrogado al primer

Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

### **Dólares (US\$)**

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

### **Fecha de Pago de Intereses**

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

### **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a “El Prestatario” o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

### **Partes**

Son las Partes en el presente contrato son: de un lado, CAF y de otro lado “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor”.

### **LIBOR**

Significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término “Día Hábil” mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a “El Prestatario” y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de

Nueva York, (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Interés, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término “Día Hábil” significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los tres decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**País**

Significa la República Dominicana.

**Período de Gracia**

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la entrada en vigencia del contrato y seis meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período “El Prestatario” pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Período de Intereses**

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

**CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO**

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de “El Prestatario” y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

“El Prestatario” y/o el “Organismo Ejecutor” deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas segunda y quinta de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas “Objeto del Préstamo” y “Aplicación de los Recursos”, respectivamente.

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a “El Prestatario” la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

### **CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS**

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**

CAF transferirá, por cuenta de “El Prestatario”, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

(b) **Emisión de Créditos Documentarios**

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US \$ 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del “Organismo Ejecutor”. Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a “El Prestatario”, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) **Fondo Rotatorio**

CAF pondrá a disposición del “Organismo Ejecutor” un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización.

Los recursos de este fondo solo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) servicios técnicos de ingeniería, consultoría y construcción, iii) importación de insumos, y iv) activos fijos, repuestos y servicios técnicos, en cada caso, por un valor inferior al equivalente de US \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el “Organismo Ejecutor”, si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el “Organismo Ejecutor” dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del “Organismo Ejecutor”.

(d) **Transferencias a Terceros**

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del “Organismo Ejecutor” y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00.

(e) **Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

#### **CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula séptima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo”.

Al vencimiento de los plazos estipulados para que “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, o para que se realicen los desembolsos, según sea el caso, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma

pendiente de desembolso, enviándole a “El Prestatario” y al “Organismo Ejecutor” una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

## **CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS**

Además de las condiciones pactadas en las Condiciones Particulares de Contratación, los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, según el caso, de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que CAF haya recibido una opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por “El Prestatario” en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

(i) Que el “Prestatario” haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el “Prestatario” acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

## **CLÁUSULA 6.- INTERESES**

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia.

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de contratación titulada “Intereses”.

b) Durante el período de amortización del capital.

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

### 6.1.2 Disposiciones Generales.

Los intereses serán pagados en forma semestral, debiendo efectuarse el primer pago a los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia del contrato de préstamo, siempre y cuando se haya efectuado algún desembolso durante este período. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

### 6.2 Intereses Moratorios

“El Prestatario” pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a “El Prestatario” en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen acordado. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de “El Prestatario”, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 16 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

## CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, gastos legales, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de “El Prestatario”, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF. Salvo en los casos en que “El Prestatario” y/o el “Organismo Ejecutor” hayan incurrido en incumplimiento de los términos del Contrato de Préstamo o en alguna de las causales descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación, CAF deberá solicitar

la aprobación previa de “El Prestatario” previamente a incurrir en cualesquiera de los gastos a los que se refiere esta Cláusula 7, cuando dichos gastos fueran a exceder la suma total agregada de veinte mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00).

#### **CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO**

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será realizado exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS**

Los pagos que deba realizar “El Prestatario” en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

#### **CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS**

Todo pago efectuado por “El Prestatario” a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

#### **CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS**

El Prestatario podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del octavo año desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

#### **CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS**

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos se efectuará por “El Prestatario” sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes en el País a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, “El Prestatario” pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de “El Prestatario”.

#### **CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO**

“El Prestatario” podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de “El Prestatario” todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

#### **CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO**

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula séptima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo” y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de “El Prestatario” a recibir cualquier parte del préstamo.

#### **CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF**

CAF, mediante aviso dado por escrito a “El Prestatario”, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que “El Prestatario” adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF;

- (b) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato;
- (c) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF;
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar “El Prestatario” o por el “Organismo Ejecutor”, en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución;
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por “El Prestatario” no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

#### **CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES**

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro del País como Accionista de CAF; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

#### **CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente

préstamo. A tal efecto, CAF enviará a “El Prestatario” una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a “El Prestatario” el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

#### **CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

#### **CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL “ORGANISMO EJECUTOR”**

“El Prestatario” será responsable solidario ante CAF de las obligaciones que asume el “Organismo Ejecutor” en el Contrato de Préstamo.

Además de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares de Contratación, en estas Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo “B”, el “Organismo Ejecutor” asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia y de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán ceñirse a los términos de las solicitudes de desembolso que presenten a CAF.

#### **CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, previa obtención de las aprobaciones y autorizaciones de las instancias correspondientes, hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, “El Prestatario” a través del “Organismo Ejecutor” no podrá utilizar los recursos para (i) la adquisición de terrenos y acciones; (ii) el pago de tasas e impuestos; (iii) los gastos de aduana; (iv) los gastos de constitución de compañías; (v) los intereses durante la construcción; (vi) armamento y demás gastos militares; CAF; y (vii) otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en “El Programa”, no pudiendo “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor” darles un destino

distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, según el caso.

## **CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE “EL PROGRAMA”, RECURSOS ADICIONALES**

Si durante la ejecución de “El Programa” se produjere una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos de cualquier proyecto o por modificaciones en sus alcances originales, “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de “El Programa”.

De ocurrir esta situación, “El Prestatario” se obliga a informar y suministrar a CAF la documentación pertinente en la oportunidad en que le sea requerida.

## **CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES**

A pedido de CAF, “El Prestatario” se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales esta financia el préstamo.

## **CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

El “Organismo Ejecutor” deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00) y la contratación de obras y servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), en el caso de contratación de obras y servicios, el “Organismo Ejecutor” aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El “Organismo Ejecutor” deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00), el “Organismo Ejecutor” aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El “Organismo Ejecutor” deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El “Organismo Ejecutor” deberá informar oportunamente a CAF sobre:

- a) Las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) Las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.
- c) Los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso a que se refiere el literal a) anterior.
- d) La procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el “Organismo Ejecutor” y autorizados previamente por CAF.

#### **CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS**

El “Organismo Ejecutor” deberá llevar libros y registros en relación con la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- (b) La normal operación de “El Programa” y de cada proyecto ejecutado bajo el mismo.

Los libros y registros correspondientes a “El Programa” podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

#### **CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN**

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de los proyectos que comprendan “El Programa”.

El “Organismo Ejecutor” deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha de los proyectos a ejecutarse bajo “El Programa” y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

#### **CLÁUSULA 27.- INFORMES**

Además de los informes contemplados en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, durante la vigencia del préstamo “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán suministrar los informes que CAF considere conveniente, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución de “El Programa”.

Una vez concluido el Proyecto, el Organismo Ejecutor presentará un Informe Final de Evaluación que indique el impacto del Proyecto.

#### **CLÁUSULA 28.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES**

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Alguna circunstancia o situación que a juicio de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor” dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a “El Prestatario” y/o al “Organismo Ejecutor”, en relación con la ejecución de “El Programa” o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a “El Prestatario”, al “Organismo Ejecutor”, a “El Programa”, o a todos ellos.

#### **CLÁUSULA 29.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO**

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a “El Prestatario” por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con “El Prestatario”.

“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

#### **CLAUSULA 30.- ARBITRAJE**

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Generalidades.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago u otras asumidas por “El Prestatario” será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán procurar dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL (*United Nations Commission on International Trade Law*), cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos de impugnación referidos en el literal (e) (ii) de la presente cláusula.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y “El Prestatario” designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado “el Dirimente” será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

(c) Inicio del Procedimiento.

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.

ii) Respecto al laudo arbitral, éste podrá ser impugnado por un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, en los siguientes casos:

a) Cuando la composición del Tribunal Arbitral o el procedimiento arbitral no se haya ajustado a lo previsto en los literales (b) y (c) de la presente Cláusula; y

b) Cuando la materia sobre la cual verse el laudo sea contraria al orden público.

- (f) Gastos.  
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimiente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

- (g) Notificaciones.  
Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

### **CLÁUSULA 31.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las partes establecen en la cláusula decimonovena de las Condiciones Particulares titulada: “Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente”, la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

### **CLÁUSULA 32.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS**

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” enviarán a CAF a la mayor brevedad, los nombres y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada “Comunicaciones”.

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dichos nombres y firmas, se entenderá que solo representarán a “El Prestatario” y al “Organismo Ejecutor” ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato de Préstamo por “El Prestatario” y/o por el “Organismo Ejecutor”.

## ANEXO "B"

### PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT - FASE 2

#### A. OBJETIVOS DE "EL PROGRAMA"

##### Objetivo General:

El objetivo de "El Programa" es apoyar las políticas de reducción de la pobreza, equidad e inclusión social del Gobierno Nacional, a través del financiamiento de inversiones en los sectores de gestión urbana y vivienda en beneficio de familias de bajos ingresos y en situación de riesgo.

##### Objetivos Específicos:

- (i) Construir 2.172 viviendas de bajo costo dirigidas a las familias más vulnerables que carecen de vivienda propia y contribuir así a disminuir el déficit habitacional cuantitativo.
- (ii) Brindar soluciones habitacionales que mejoren la calidad de vida de los beneficiarios mediante el aseguramiento de la provisión de los servicios básicos (agua potable y saneamiento, y electricidad) y un entorno que incluya vías de acceso, iluminación pública, equipamiento comunitario y embellecimiento con áreas verdes.

#### B. DESCRIPCIÓN DE "EL PROGRAMA"

"El Programa" se ejecuta dentro de la línea programática del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para viviendas nuevas, dirigido a familias de escasos recursos y en situación de riesgo ante desastres naturales. La Fase 2 prevé la construcción de asentamientos humanos planificados en los que se ubicarán 2.172 unidades habitacionales de bajo costo, distribuidas en 21 provincias del país. Los proyectos de esta fase se encuentran en etapa de formulación.

"El Programa" contiene los siguientes componentes:

- i. **Componente 1: Pre-inversión.** Comprende las actividades previas a la construcción de los asentamientos, incluyendo la consecución de los terrenos, los estudios de suelos y levantamientos topográficos, el diseño de los planos de cada proyecto, así como los permisos de obras públicas y ambientales y los estudios socioeconómicos que permitirán seleccionar a los beneficiarios.
- ii. **Componente 2: Inversión.** Este componente incluye la construcción de los asentamientos de viviendas de interés social, dividido en la infraestructura urbana, como vías de acceso, estacionamientos, equipamiento para la electrificación, espacio para áreas verdes, pozos, bombas de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales (de ser el caso), y la infraestructura habitacional compuesta por bloques de viviendas de 2 pisos, con 16 departamentos por bloque, con las conexiones y equipamiento interno para contar con los servicios básicos.
- iii. **Componente 3: Otros Usos.** En el tercer componente se incluyen gastos para la gestión ambiental y social que acompañen la ejecución del proyecto, la supervisión de las obras y los gastos de evaluación y la comisión de financiamiento.

**C. ÁREA DE INFLUENCIA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA DE “EL PROGRAMA”**

El área de influencia de “El Programa” abarca 21 provincias de las 31 del país. Se estima ejecutar 24 proyectos en total con la distribución de un proyecto por provincia y 4 en la zona Metropolitana. La relación de provincias con las unidades habitacionales proyectadas se aprecia en el Cuadro 1.

**Cuadro 1. Distribución de Viviendas por Provincia**

REGIÓN	PROVINCIA	UNIDADES HABITACIONALES
<b>METROPOLITANA</b>		
	Santo Domingo:	
	- Santo Domingo Este	96
	- Santo Domingo Oeste	128
	- Santo Domingo Norte	128
	- Boca Chica	64
<b>VALDESIA</b>		
	Peravia	80
	San Cristóbal	128
	Monte Plata	80
<b>DEL ESTE</b>		
	La Romana	80
	La Altagracia	64
	El Seibo	80
<b>DEL NORDESTE</b>		
	Duarte	128
	María Trinidad Sánchez	64
	Samaná	64
<b>CIBAO CENTRAL</b>		
	La Vega	64
	Sánchez Ramírez	80
<b>NORCENTRAL</b>		
	Santiago	160
	Españat	80
<b>DEL NOROESTE</b>		
	Valverde	80
<b>DEL VALLE</b>		
	Azua	80
	Elías Piña	64
	San Juan	140
<b>ENRIQUILLO</b>		
	Barahona	80
	Bahoruco	80
	Independencia	80
<b>TOTAL</b>		<b>2.172</b>

Mediante la ejecución de “El Programa” se estima beneficiar a 2.172 familias, equivalentes a aproximadamente 8.470 habitantes, que viven en zonas vulnerables ante desastres naturales o damnificados por los efectos de tormentas tropicales. Estas familias se caracterizan por tener bajos ingresos y estar clasificados como pobres extremos o población en situación de indigencia.

#### D. FINANCIACIÓN DE “EL PROGRAMA”

En el Cuadro 2 se detallan las fuentes de financiamiento de los diferentes componentes de “El Programa”.

**Cuadro 2. Componentes y fuentes de financiamiento de “El Programa”**  
Expresado en USD miles

Componentes	CAF	INVI	TOTAL	
<b>1- PRE-INVERSIÓN</b>	<b>0</b>	<b>7.083</b>	<b>7.083</b>	<b>14,5%</b>
1.1- Terrenos para Proyectos		5.454	5.454	11,2%
1.2- Estudio de Suelos		112	112	0,2%
1.3- Permiso Impacto Ambiental		81	81	0,2%
1.4- Levantamiento Topográfico		51	51	0,1%
1.5- Diseño y Elaboración de Planos		1.352	1.352	2,8%
1.6- Planos		10	10	0,0%
1.7- Estudio Socioeconómico		23	23	0,0%
<b>2-INVERSIÓN</b>	<b>31.173</b>	<b>8.571</b>	<b>39.744</b>	<b>81,3%</b>
2.1- Construcción de Viviendas	21.843	6.000	27.843	57,0%
2.2- Infraestructura Urbana	9.330	2.571	11.901	24,4%
2.2.1 Urbanismo y vialidad	5.410	1.491	6.901	14,1%
2.2.2 Red de Agua potable y Alcantarillado Sanitario	1.645	453	2.098	4,3%
2.2.3 Electrificación Exterior	2.275	627	2.902	5,9%
<b>3-OTROS USOS</b>	<b>1.827</b>	<b>216</b>	<b>2.043</b>	<b>4,2%</b>
3.1- Plan Ambiental	95	10	105	0,2%
3.2- Plan Social	0	22	22	0,0%
3.3- Supervisión Externa e Interna	1.426	184	1.610	3,3%
3.4- Gastos de Evaluación y Comisión de Financiamiento	306	0	306	0,6%
<b>TOTAL</b>	<b>33.000</b>	<b>15.870</b>	<b>48.870</b>	<b>100%</b>
<b>Participación</b>	<b>67,5%</b>	<b>32,5%</b>	<b>100,0%</b>	

Las partes han acordado que en caso de ser necesario el Organismo Ejecutor podrá proponer una reasignación de fondos entre los componentes y cambio en actividades a consideración de CAF, siempre y cuando se mantengan los objetivos del Proyecto.

## E. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

“El Programa” contempla un período de dos (2) años de ejecución contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. En el Cuadro 3 se presenta el cronograma de desembolsos del préstamo CAF.

**Cuadro 3. Cronograma indicativo de desembolsos del Préstamo CAF**  
Expresado en USD millones

	Año 1	Año 2	Total
Préstamo CAF	18	15	33

## F. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DE “EL PROGRAMA”

El “Organismo Ejecutor” de “El Programa” es el INVI, el cual desarrolla satisfactoriamente la Fase 1. Esta segunda fase de “El Programa” seguirá el mismo esquema de ejecución que la fase anterior, en la que participan las distintas direcciones del INVI. El esquema se describe a continuación.

El INVI cuenta con una Oficina de Proyectos Especiales dedicada exclusivamente a coordinar y supervisar la ejecución de “El Programa”. El encargado de esta Oficina reporta al Director(a) del Instituto y entre sus funciones está trabajar coordinadamente con la Subdirección Técnica, y ser el interlocutor con CAF. La Subdirección Técnica del INVI, a través de la Gerencia de Construcción y Proyectos, será responsable de la ejecución física de “El Programa”, para la cual contratará empresas constructoras especializadas.

Operativamente, “El Programa” se ejecutará siguiendo los pasos relacionados a continuación:

- i) El INVI identifica y evalúa los proyectos de construcción de viviendas e infraestructura social de “El Programa”, y realiza los estudios y diseños.
- ii) El INVI presenta a consideración de CAF, para verificar su elegibilidad al financiamiento del préstamo, los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad acordados (ver sección G del presente Anexo), en cuanto al diseño técnico y cumplimiento de la normativa de desarrollo urbano y ambiental aplicable.
- iii) El INVI evalúa y selecciona las empresas constructoras y presenta a CAF los contratos suscritos.
- iv) La supervisión de “El Programa” será responsabilidad del INVI, el cual contratará firmas independientes para realizar esta actividad. Las autoridades del INVI han definido las siguientes responsabilidades en la administración y ejecución de “El Programa”:
  - a) El INVI será responsable de elaborar los proyectos, obtener los avales para su construcción de parte de los organismos responsables de los servicios (vialidad, acueducto, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, gas), y obtener las licencias o permisos urbanísticos y ambientales ante los ayuntamientos, ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como otras certificaciones o permisos ante estos u otros organismos públicos a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes en la República Dominicana.

- b) El INVI será responsable de preparar los presupuestos base por partidas para ser utilizados como referencia en las licitaciones para la construcción.
- c) El INVI preparará los pliegos de licitación pública, de acuerdo con la localización, alcance y características de las obras a realizar. Igualmente, organizará la constitución de la Comisión Evaluadora o Comité de Licitaciones, siguiendo las normas vigentes en la República Dominicana.
- d) El Comité de Licitaciones se constituirá para recibir, revisar y evaluar las ofertas técnicas y económicas, y decidir el otorgamiento de la adjudicación, siguiendo mecanismos transparentes de decisión que garanticen el cabal cumplimiento de los parámetros técnicos, económicos y legales, de acuerdo con las normas vigentes en la República Dominicana.
- e) La empresa licitante cuya oferta sea seleccionada en el proceso de licitación será la adjudicataria del contrato de construcción, siendo totalmente responsable de la cabal ejecución y buena marcha de las obras.
- f) El INVI designará y contratará empresas externas debidamente calificadas para supervisar y fiscalizar la ejecución de las obras, sin menoscabo de la supervisión y fiscalización que a través de sus dependencias realicen el propio INVI y otros entes públicos.
- g) El INVI preparará el estudio socioeconómico y lo entregará a la consideración del Comité de Selección que se conformará en cada localidad, debiendo garantizar su composición plural (organizaciones comunitarias locales, la Iglesia, autoridades provinciales y municipales correspondientes a cada proyecto y el propio INVI). Este comité será responsable de designar las familias beneficiarias que cumplan los criterios de selección establecidos en "El Programa".
- h) El INVI coordinará con los organismos públicos competentes la operación y dotación de los servicios comunitarios básicos (educación, salud y promoción social). En virtud de estos acuerdos, cada organismo es responsable de la puesta en marcha de los servicios correspondientes.

**Control Externo.** El INVI contratará con recursos del préstamo CAF una auditoría externa independiente que supervisará el correcto uso y destino de los recursos CAF en "El Programa". A estos efectos se presentará un informe anual de auditoría.

Adicionalmente, el INVI, como todo organismo público, está sujeto al Sistema Nacional de Control Interno, que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el control interno institucional y el control externo de la gestión de recursos públicos y cuyo órgano superior es la Cámara de Cuentas. En especial, el INVI está sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República Dominicana, entidad dependiente de la Presidencia de la República y regida actualmente por la Ley N° 10-07 del 04/01/2007.

**Control Interno.** Además de la Contraloría Externa, el INVI es objeto de una auditoría interna, que actúa como una unidad independiente vinculada con la Contraloría General, cuya actividad de evaluación está destinada a la revisión de operaciones contables, financieras y operacionales, con la finalidad de optimizar el uso de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del INVI.

## **G. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DE “EL PROGRAMA”**

El INVI presentará a CAF los proyectos que harán parte de “El Programa”. Un proyecto o conjunto de proyectos será elegible de ser financiado con recursos del préstamo CAF si cumple a satisfacción de CAF con los siguientes criterios, los cuales estarán contenidos en el Manual Operativo de “El Programa” solicitado en la condición previa al primer desembolso:

- Ficha técnica del proyecto, que contendrá la siguiente información:
  1. Descripción general del proyecto, incluyendo ubicación, orientación respecto al sol de los edificios, topografía y tipo de suelo.
  2. Especificaciones técnicas de las viviendas que conforman el proyecto, detallando el número de viviendas.
  3. Presupuesto detallado y cronograma de ejecución, destacando los rubros del plan ambiental y social.
  4. Descripción de las obras de servicios básicos y desarrollo urbano: agua potable, saneamiento básico, electricidad, alumbrado público, vías de acceso, drenaje de aguas pluviales, paisajismo con aceras y vegetación, y señalización para evacuación en caso de ocurrencia de desastre natural.
  5. Descripción de las obras comunitarias.
- Evidencia de la propiedad de los terrenos por parte del INVI.
- Permisos y/o licencias de construcción expedidas por las autoridades nacionales y locales competentes.
- Presentar el Permiso Ambiental otorgado por autoridad competente.
- Plan de siembra de vegetación de las parcelas de las viviendas con especies que mejoren el confort térmico de las viviendas sin comprometer la infraestructura y los ductos de servicios.

